



JUNIO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020)
ESTADO No. 037

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	SUCESIÓN	JAIRO ALEJANDRO MONTAÑO Y OTROS	JAIRO AMET MONTAÑO Y OTROS	29/05/2020	76-113-40-89-001-2018-00412-00
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					


DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria



República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

SENTENCIA CIVIL No. 005
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: JAIRO ALEJANDRO MONTAÑO GALLARDO Y
OTROS
CAUSANTE: JAIRO AMET MONTAÑO
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2018-00412-00

Bugalagrande, Valle del Cauca, mayo veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver sobre la aprobación o no del trabajo de partición presentado dentro del proceso de sucesión intestada del causante JAIRO AMET MONTAÑO.

ANTECEDENTE FÁCTICO PROCESAL

El 29 de octubre de 2018, fue recibida en este despacho judicial, demanda para tramitar proceso de sucesión intestada, promovida por los señores JAIRO ALEJANDRO MONTAÑO GALLARDO, MARIO GERMÁN MONTAÑO GALLARDO, LINA FERNANDA MONTAÑO BRIÑAS y SANTIAGO MONTAÑO BRIÑAS del causante JAIRO AMET MONTAÑO.

Seguidamente, mediante providencia No. 1986 del 28 de noviembre de 2018, se dispuso la apertura y radicación de la presente sucesión, en los términos solicitados y el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la sucesión.

Cumplido el emplazamiento, agregada la respectiva publicación, mediante providencia No. 0509 del 13 de mayo de 2019, se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se realizó el 05 de agosto de 2019, y luego de impartirse su aprobación, se decretó la suspensión del proceso hasta tanto se terminara el proceso de unión marital de hecho en trámite en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Tuluá, Valle del Cauca.

Proferida y ejecutoriada la sentencia No. 018 del 21 de enero de 2020 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Tuluá, a través de la cual se terminó el proceso de unión marital de hecho, este juzgado mediante auto



interlocutorio civil No. 0118 del 17 de febrero de 2020, ordenó la reanudación del proceso, designando como partidor al apoderado judicial de los demandantes y otorgando un término de veinte (20) días para efectuar el respectivo trabajo de partición.

Subsiguientemente, el 28 de febrero de 2020, el profesional presentó el trabajo de partición visible a folios 219 a 233, del cual se corrió traslado por cinco (05) días a través de proveído No. 077 del 02 de marzo de 2020, sin haberse presentado objeción alguna.

No obstante, teniendo en cuenta la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo No. PSCJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con vigencia a partir del 16 de marzo de la presente anualidad, así como las demás disposiciones subsiguientes que prorrogaron dicha suspensión, no se efectuó pronunciamiento alguno.

Ahora bien, ante el proferimiento del acuerdo No. PSCJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 con vigencia a partir del día 25 de los corrientes, estableciendo como excepción a la suspensión de términos, las sentencias que se deban emitir de manera escritural, según lo previsto en el artículo 278 del C.G.P., procederá este despacho de conformidad.

CONSIDERACIONES

Se encuentra a despacho el presente trabajo de adjudicación de los bienes relictos pertenecientes al causante JAIRO AMET MONTAÑO el cual ha sido elaborado con ejemplar rectitud a través del profesional del derecho designado para dicho encargo, por lo que ningún reparo le merece al Juzgado el mencionado trabajo de partición, pues se encuentra a tono con la Ley toda vez que la distribución de los bienes se efectuó.

Cabe indicar, además que, se encuentran los presupuestos necesarios para la válida aprobación de la partición y, consecuentemente con ella, la respectiva adjudicación de los bienes del causante, considerando también que las partes no presentaron objeción alguna al trabajo presentado, situación que da lugar a la aprobación de la partición de acuerdo a lo reglado en el numeral 2º del artículo 509 del C.G.P., y a la emisión de los demás ordenamientos legales.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:



PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición presentado el 28 de febrero de 2020, por el partidor elegido para tal fin, obrante a folios 219 a 233 del expediente, de los bienes en cabeza del causante JAIRO AMET MONTAÑO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, discriminados así:

1. PARTIDA PRIMERA: Apartamento No. 101 ubicado en el primero piso, bloque 289 Manzana 29 sector Norte del Conjunto Residencia los Alcazares primera etapa, identificado internamente con el No. 101 A de la nomenclatura urbana actual, con una área privada de 51.04.05 Mt cuadrados. LINDEROS: ORIENTE con antejardín común frente a la calle 70ª vehicular pública, SUR con apartamento No. 102 del bloque 288, OCCIDENTE con zona verde común, NORTE con hall. TRADICIÓN: Adquirió el causante mediante escritura pública No. 145 del 10 de mayo de 1996 otorgada en la notaria única del círculo de Bugalagrande, Valle. Con matrícula inmobiliaria No. 370-179155 de la oficina de registro de Cali, Valle del Cauca. ADJUDICACIÓN:

- JAIRO ALEJANDRO MONTAÑO GALLARDO C.C. 94.153.871 en 25% del inmueble.
- MARIO GERMÁN MONTAÑO GALLARDO C.C. 6.200.672 en 25% del inmueble.
- LINA FERNANDA MONTAÑO BRIÑAS C.C. 1.116.263.899 en 25% del inmueble.
- SANTIAGO MONTAÑO BRIÑAS C.C. 1.144.098.169 en 25% del inmueble.

2. PARTIDA SEGUNDA: Inmueble sobre lote de terreno ubicado en área urbana de Bugalagrande, Valle del Cauca, en el proyecto denominado Portales de Bugalagrande, lote No. 27, manzana 5 con superficie de 78 Mt cuadrados. LINDEROS: NORTE con lote 11, SUR con calle 9 sur, ORIENTE con lote 26 y OCCIDENTE con lote 10. TRADICIÓN: Adquirió el causante mediante escritura pública No. 298 del 24 de julio de 2012 otorgada en la notaria única del círculo de Bugalagrande, Valle. Con matrícula inmobiliaria No. 384-89323 de la oficina de registro de Tuluá, Valle del Cauca. ADJUDICACIÓN:

- SANTIAGO MONTAÑO BRIÑAS C.C. 1.144.098.169 en 100% del inmueble.

3. PARTIDA TERCERA: Vehículo de placas IFX 286, marca CHEVROLET, línea SAIL, modelo 2016, color BLANCO GALAXIAM servicio PARTICULAR, clase AUTOMOVIL, tipo carrocería SEDAN, número de motor LCU143570751, número de chasis 9GASA58M5GB001986. TRADICIÓN: Adquirió el causante en



compraventa celebrada con MARÍA DEL ROSARIO LEAL LÓPEZ. Matriculado en la Secretaria de Movilidad de Cali, Valle del Cauca. ADJUDICACIÓN:

- JAIRO ALEJANDRO MONTAÑO GALLARDO C.C. 94.153.871 en 25% del mueble.
- MARIO GERMÁN MONTAÑO GALLARDO C.C. 6.200.672 en 25% del mueble.
- LINA FERNANDA MONTAÑO BRIÑAS C.C. 1.116.263.899 en 25% del mueble.
- SANTIAGO MONTAÑO BRIÑAS C.C. 1.144.098.169 en 25% del mueble.

4. PARTIDA CUARTA: Dinero obrante en cuenta de ahorro No. 854-060062-84 de Bancolombia por una suma de \$11.258.616 y, de cuenta de ahorro No. 854.896845.22 de la misma entidad bancaria por la suma de \$3.126.063. ADJUDICACIÓN:

- JAIRO ALEJANDRO MONTAÑO GALLARDO C.C. 94.153.871 en 25% del monto de cada cuenta.
- MARIO GERMÁN MONTAÑO GALLARDO C.C. 6.200.672 en 25% del monto de cada cuenta.
- LINA FERNANDA MONTAÑO BRIÑAS C.C. 1.116.263.899 en 25% del monto de cada cuenta.
- SANTIAGO MONTAÑO BRIÑAS C.C. 1.144.098.169 en 25% del monto de cada cuenta.

5. PARTIDA QUINTA: Crédito por cobrar dentro del proceso ejecutivo con radicación 76-113-40-89-001-2012-00242-00 promovido en el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca, siendo demandante Jairo Montaña y demandado Albeiro Álvarez, con valor aprobado de crédito en \$23.628.899. ADJUDICACIÓN:

- JAIRO ALEJANDRO MONTAÑO GALLARDO C.C. 94.153.871 en 25% del monto de la liquidación del crédito.
- MARIO GERMÁN MONTAÑO GALLARDO C.C. 6.200.672 en 25% del monto de la liquidación del crédito.
- LINA FERNANDA MONTAÑO BRIÑAS C.C. 1.116.263.899 en 25% del monto de la liquidación del crédito.
- SANTIAGO MONTAÑO BRIÑAS C.C. 1.144.098.169 en 25% del monto de la liquidación del crédito.

SEGUNDO.- REGÍSTRESE esta sentencia junto con el trabajo de partición en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de las matrículas inmobiliarias N°. 370-179155 y 384-89323 de las Oficinas de



Registro de Instrumentos Públicos de Cali y Tuluá, Valle del Cauca, respectivamente.

TERCERO.- ORDENAR la expedición de las copias pertinentes con destino a las Oficinas de Registro de Cali y Tuluá, Valle del Cauca.

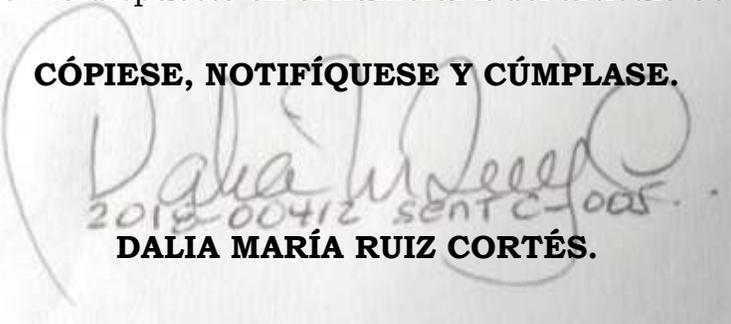
CUARTO.- ORDENAR la protocolización de la sentencia y trabajo de partición en la Notaría a elección de los interesados, previa reproducción de los mismos, una vez surtida la diligencia de registro.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previo las anotaciones en el libro radicador.

SEXTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


2018-00412 SENT C-005.
DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.